

Señores.

**Delegatura para Funciones jurisdiccionales
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Demandante: LINDA YESENIA SABIO BARRETO y OSCAR ALEJANDRO VASQUEZ
GUERRERO**

Demandado: ALLIANZ SEGUROS S.A.

REFERENCIA: Acción de protección del consumidor financiero. Ley 1480 de 2011 y artículo 24 de la Ley 1564 de 2012

NELSON ANDRES LOSADA SANABRIA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.073.234.451 de la ciudad de Mosquera Cundinamarca, obrando en calidad de apoderado de los señores LINDA YESENIA SABIO BARRETO identificada con cedula de ciudadanía 1.022.961.538 de Bogotá y OSCAR ALEJANDRO VASQUEZ GUERRERO identificada con cedula de ciudadanía 1.033.776.142 de Bogotá, acudo ante este Despacho con el ánimo de ejercer la ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO contra SEGUROS ALLIANZ S.A. identificada con Nit 860.026.182 -5 Sociedad vigilada por esa Superintendencia, con base en los siguientes:

I. OPORTUNIDAD

Me permito formular acción de protección al consumidor respecto del siniestro acontecido el 26 de septiembre del 2024, estando dentro de los términos previstos por la ley y con la legitimación en la causa para hacerlo.

II. PARTES

Parte demandante,

1. LINDA YESENIA SABIO BARRETO y OSCAR ALEJANDRO VASQUEZ GUERRERO.

Apoderado:

Abogado NELSON ANDRES LOSADA SANABRIA, abogado en ejercicio, plenamente identificado, con domicilio conocido.

Parte demandada.

1. ALLIANZ SEGUROS S.A., persona jurídica, plenamente identificado, con domicilio conocido.

III. HECHOS.

A continuación, me permito relatar los hechos que configuran esta acción, los cuales son producto de lo manifestado por mi poderdante y una recopilación de pruebas las cuales apuntan al pago de la póliza contratada.

1. Mis prohijados tomaron una póliza de seguros con la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. suscribiendo el Plan Autos Global 023193014 / 0, para asegurar el vehículo de placas EIZ 667 marca RENAULT LOGAN AUTHENTIQUE / LIFE MT 1600CC 8V AA 2AB ABS, modelo 2019, con una vigencia determinada desde Desde las 00:00 horas del 02/12/2023 hasta las 24:00 horas del 01/12/2024. amparando el riesgo de HURTO entre otros, siendo ellos los propietarios inscritos del vehículo (anexo caratula de la poliza denominada prueba 1).
2. Asi las cosas, el día 26 de septiembre del año 2024, 4:00 p.m. a 4:30 p.m. el conductor autorizado de nombre WILLIAM SABIO TORRES identificado con cedula de ciudadanía 79.405.396 y padre de la propietaria LINDA YESENIA SABIO BARRETO se encontraba en el barrio Ricaurte, Bogotá haciendo una diligencia personal, se estaciona en la carrera 26 con calle novena sentido norte sur y de repente es abordado por tres persona extranjeras, quienes por medio de amenazas y golpes lograron reducirlo y hurtaron el vehículo. (anexo copia de la denuncia penal instaurada en la Fiscalía General de la Nación.).
3. El día 27 de septiembre del año 2024 mi mandante LINDA YESENIA SABIO BARRERO, en la ciudad de Bogotá instauro denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación siendo la entidad receptora Casa de justicia campo verde- Bogotá con numero de radicado 1100116099385202414326, por el respectivo hurto de vehículo.
4. Se le informo a la aseguradora por vía telefónica, indicándole las circunstancias de tiempo, modo y lugar mediante las cuales el vehículo fue hurtado y día 31 de octubre del 2024 objetaron la reclamación realizada indicando lo siguiente *"al validar las circunstancias de ocurrencia del siniestro, declaradas por usted y por el conductor del vehículo asegurado, encontramos que estas carecen de elementos que permitan establecer las condiciones de ocurrencia del evento reclamado ya que existen contradicciones, inconsistencias e imprecisiones."*
5. Es importante indicar que el vehículo se adquirió por medio de un préstamo con la entidad, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIENTO identificado con nit 9009776291, al cual se le sigue pagando el dinero adeudado.
6. La compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS, ha insistido en sustraerse del pago sin tener en cuenta los daños y perjuicios generados a mis clientes, quienes, a pesar de no tener el carro en su propiedad, continúan pagando el crédito, generándoles múltiples daños y perjuicios.
7. Los días siguientes al hurto se dio una visita por parte de un investigador de nombre Christian Garzón de la empresa Consultorías Capital, quienes se encargaron de realizar algunas pesquisas respecto del hurto del vehículo.
8. Así las cosas, no encuentro argumentos de fondo por parte de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. para negarse a realizar el pago de la póliza contratada por HURTO, ya que tienen pleno conocimiento de la existencia del siniestro, de la pérdida total del vehículo y de la cuantía por el valor comercial

del vehículo, existiendo así una mala fe por parte de ellos al no realizar el pago del vehículo asegurado.

IV. PRETENSIONES

1. Que se pague el valor comercial del vehículo asegurado contratado en la póliza plan autos Global, dentro de los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.
2. Que se paguen los intereses desde el día en que se hizo exigible el pago de la póliza en mención de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio.
3. Que se paguen los daños y perjuicios causados como consecuencia del retraso del pago indemnizatorio al que están obligados.
4. Que se condene en costas al demandado.

V. CUANTÍA

Estimo bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta demanda, que el valor de mis pretensiones asciende a la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) discriminados así:

- 1.) Cuarenta millones novecientos mil pesos (40.900.000) m/cte (correspondientes al valor comercial del vehículo asegurado).
- 2.) Por los intereses causados por el no pago del vehículo asegurado, que deberá ser liquidado hasta el día que se realice el pago.
- 3.) Por el valor de los daños y perjuicios causados a mi poderdante

VI. PRUEBAS

Solicito al despacho se tengan como prueba las siguientes:

- I. Aportadas.
 1. Caratula de la póliza No 023193014 AUTOMOVILES INDIVIDUAL PLAN LIVIANOS PARTICULARES contratada con ALLIANZ SEGUROS S.A. la cual estipula la vigencia, los cubrimientos contratados con el asegurado.
 2. Denuncia penal No. 1100116099385202414326 por el hurto del vehículo de placas EIZ 667.
 3. Respuesta de fecha 31 de octubre del 2024 donde se objeta y niega el pago de la póliza.
 4. Fotos de las lesiones causadas al señor WILLIAM SABIO TORRES conductor del vehículo EIZ667.

5. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas EIZ667 a nombre de LINDA YESENIA SABIO BARRETO y OSCAR ALEJANDRO VASQUEZ GUERRERO.
6. Historia clínica del señor WILLIAM SABIO TORRES conductor del vehículo hurtado de placas EIZ667 en la clínica AVIDANTI DE CIUDAD VERDE.
7. Constancia terapias de rehabilitación de ROSA TORRES DE SABIO.

VII. INTERROGATORIO DE PARTE (Art 198 C.G.P.)

Citar a interrogatorio de parte al representante legal del accionado ALLIANZ SEGUROS S.A. para que se sirva absolver las preguntas de parte que estaré presentando en sobre cerrado, reservándome el derecho a formularlo, de acuerdo al cuestionario que allí personalmente se le realizara y que tiene que ver principalmente sobre los hechos formulados en la demanda, su contestación, y las demás que allí surjan, a fin de lograr mediante este interrogatorio, la confesión judicial.

VIII. DECLARACION DE TERCEROS (Art. 208 C.G.P)

Solicito al señor juez, se sirva citar a declarar a los testigos, que más adelante se relacionan, de acuerdo a preguntas que formulare personalmente, en la fecha y hora que tenga a bien el Despacho, el objeto principal de esta prueba es la declaración sobre los hechos que les conste de la demanda, su contestación, así mismo el conocimiento que tienen sobre la fecha del accidente, las condiciones de tiempo, visibilidad del sitio de impacto, junto con otros aspectos generales y especiales.

Sírvase señor delegado (a) citar al señor JAIRO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía 79366489 ubicado en la carrera 1 C 60-70 en Balcones de Soacha Cundinamarca, con correo electrónico jjtramites1991@hotmail.com o, el cual podrá declarar sobre todo lo que le consta del hurto del vehiculo, sus incidencias, hechos que tuvo en cuenta y circunstancias de ocurrencia.

Sírvase señor delegado (a) citar MARIA EDITH SABIO TORRES identificada con cedula de ciudadanía 52.023.932 de Bogotá, ubicada en la carrera 69 B No24 39 en ciudad Salitre conjunto Laureles de Sausalito, celular 3208575866 correo electrónico mariaedithsabio1@gmail.com n, para que declare todo lo que le conste en relación con los hechos objeto de la demanda.

IX. EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Me permito solicitar de conformidad con el artículo 265 del Código General del Proceso, requerir a ALLIANZ SEGUROS S.A. para que exhiba y obren en el plenario los originales o copias de los siguientes documentos que solicitare a continuación.

1. Póliza completa o matriz inicial del ramo de automóviles no 023193014.

2. Condiciones generales completas que rigen el contrato de seguro No. 023193014
3. Carpeta completa correspondiente a la reclamación por siniestro presentada por LINDA YESENIA SABIO BARRERO e investigaciones desarrolladas por la compañía para negarse al pago del siniestro.

X. DE OFICIO

Pruebas trasladadas:

Se oficie a la Fiscalía sección Hurto automotores, para que expida y envíe con destino a este proceso copia del proceso levantado o de las reproducciones magnetofónicas dentro de las diligencias adelantadas por el delito de hurto de vehículo realizado por LINDA YESENIA SABIO BARRERO Radicado N° SPOA 110016099385202414326.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no es posible adquirir de manera directa de la fiscalía por parte de las víctimas la susodicha prueba, pues la reserva sumaria que gravita en el proceso penal lo impide; hasta cuando se descubran las pruebas en la resolución de acusación.

XI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1480 de 2011 y artículo 24 de la Ley 1564 de 2012.

“Conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, es indiscutible que el legislador contempla ‘intereses moratorios’ derivados del contrato de seguro, al disponer que: ‘El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.’ A partir de ese canon, la Corte ha establecido que “los intereses moratorios” se pagarán desde: (i) El mes siguiente a la fecha en que el tomador o beneficiario pruebe el “siniestro” y la cuantía, aun extrajudicialmente, (Art. 1077 C.Co), (ii) La “ejecutoria de la sentencia” que ordena el pago, cuando la aseguradora objeta la reclamación y únicamente durante el trámite del proceso se acredita “el siniestro” y se determina su monto (SC5217-2019) y (iii) La notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, si se demostró “el siniestro” con “la reclamación”, pero el valor de la pérdida se logra “probar” “al interior del proceso judicial” 37 .

<https://www.bu.com.co/sites/default/files/2023-07/1690390481779.pdf>

XII. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A.

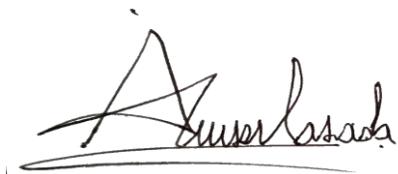
XIII. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la calle 21 No 6 -58 oficina 602 edificio Alaska de la ciudad de Bogotá; (celular 3103041194 -celular -, correo electrónico nelsonjudicial22@hotmail.com autorizo expresamente recibir vía electrónica cualquier información emitida por el honorable Despacho.

Mis prohijados recibe notificaciones en la transversal 19 No 99 39 C Email: oscaralejo38@hotmail.com, celular 3104179066, poniéndola a disposición para llevar a cabo las audiencias por medio virtual.

La entidad vigilada demandada y contra quien se dirige esta demanda, recibirá las notificaciones en la dirección que aparece registrado en la página web de (LA ENTIDAD VIGILADA DEMANDA) 8909034079

Cordialmente,



NELSON ANDRES LOSADA SANABRIA

Cedula de Ciudadanía No 1.073.234.451 de Mosquera Cundinamarca.

Tarjeta Profesional No. 277.661 del Consejo Superior de la judicatura